

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21-octubre de 2020

REF: Acumulada núm. 2017-01986-00

Subsanada la demanda ejecutiva acumulada, se observa que se presenta en la oportunidad establecida en el inciso primero del artículo 463 del Código General Proceso, por lo tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago de la demanda acumulada por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía a favor de **Elías Ayala Parada** en contra de **Luis Miguel Chala Ubaque**, por las siguientes cantidades incorporadas en la letra base de la ejecución:

1.1.- La suma de \$22´000.000 por concepto de capital insoluto.

1.2.- Por los intereses de mora que se causen sobre el capital mencionado en el numeral 1.1.- liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ certificados por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Notificar a la parte demandada por estado, de conformidad con el núm. 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

2.1.- Háganse las previsiones del caso a la parte demandada, respecto el artículo 463 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 149 e inc. 4 del 150 *ibídem*.

3.- Se ordena suspender el pago a acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra del demandado para que comparezcan a hacerlos valer en la presente ejecución en el término de cinco (5) días siguientes al vencimiento del edicto que los convoca, conforme a lo ordenado en el artículo 463 numeral 2° ejusdem.

Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, para los efectos de que trata este numeral.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de matrícula visibles a folios 66. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios **una vez el extremo interesado allegue el recibo de pago respecto de los emolumentos requeridos para el registro de la orden judicial aquí impartida,** y diligénciese directamente por ésta, de

¹ Art. 884 C. Co.

conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Se reconoce personería al abogado Elías Ayala Parada quien actúa en causa propia.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>34</u> Hoy _____ La Secretaria 22-octubre de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--